



MARAVILLAS DELGADO

LA CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA REGULANDO LAS CUENTAS DE LOS BANCOS LLEVABA YA MÁS DE 12 AÑOS EN VIGOR

EL OBJETIVO DEL NUEVO TEXTO ES AJUSTAR AÚN MÁS SI CABE LOS REGLAMENTOS NACIONALES CON LOS INTERNACIONALES

propias entidades. Para aquellas entidades que, por el momento, no dispongan de modelos contrastados, la Circular ha previsto las denominadas “soluciones alternativas”, que ofrecen los parámetros para determinar las coberturas mínimas, siguiendo un sistema de calendarios que no difiere sustancialmente de los ya recogidos en la Circular 4/2004. No obstante, a partir de 2018 y conforme a lo previsto en la ya mencionada IFRS 9, será obligatoria la utilización de modelos internos de riesgo de crédito, lo que exigirá un proceso de adaptación a aquellas entidades que no lo hayan completado a tal fecha.

Independientemente de que no se espera un cambio significativo en los niveles de provisiones existentes, la Circular 4/2016 ofrece a los bancos españoles la oportunidad, anticipándose a la IFRS 9, de introducir modelos internos para el cálculo de las coberturas por riesgo de crédito. Además de mejorar de manera significativa el método de las antiguas tablas estáticas, que apenas discriminaba entre entidades, con esta nueva metodología se consigue reflejar con mayor fidelidad la situación real del riesgo de crédito en cada una de ellas.

En suma, la nueva Circular del Banco de España permitirá a nuestros bancos continuar mejorando sus sistemas de gobernanza, control y gestión del riesgo de crédito, adaptarse a los cambios que se avecinan y elevar la calidad de la información financiera del sistema bancario español.

Carmen Rizo es asesora de la Asociación Española de la Banca (AEB).

Un nuevo libro para la contabilidad española

Por **CARMEN RIZO**

La confluencia en el tiempo de una serie de iniciativas internacionales en el ámbito de la gestión del riesgo de crédito, entre las que cabría señalar la ampliación de las Directrices del Comité de Basilea y el nuevo Reglamento comunitario FINREP, han motivado la revisión de la Circular contable 4/2004 del Banco de España, que durante todos estos años ha sido el libro de cabecera de nuestros bancos en materia de contabilidad.

La nueva Circular 4/2016, aprobada por el Banco de España en mayo pasado, va a suponer una mayor aproximación a las normas contables internacionales, un impulso al proceso de adaptación a la IFRS 9 y, sin duda, una mejora de la información financiera que los bancos

españoles ofrecen a los usuarios y al mercado.

Esta nueva Circular, que entrará en vigor el 1 de octubre, se propone alinear, más si cabe, la regulación española con las normas internacionales relativas al tratamiento contable de los activos financieros y de sus correspondientes coberturas por riesgo de crédito y facilitará el proceso de adaptación de las entidades a la próxima IFRS 9, que, una vez sea adoptada por la Unión Europea, sustituirá en 2018 a la todavía vigente NIC 39.

Los cambios introducidos por el Banco de España tienen como finalidad avanzar en las mejores prácticas en la gestión del riesgo de crédito, siguiendo las Directrices del Comité de Basilea,

prestando especial atención a las políticas y procedimientos en la concesión de las operaciones, la modificación, en su caso, de las condiciones contractuales y la evaluación y seguimiento del riesgo, tanto en su ámbito contable como en la estimación de las coberturas pertinentes, sin olvidar el relevante papel que han de desempeñar los órganos de gobierno y los mecanismos de control interno de las entidades en todo el proceso.

En concreto y con este propósito, la Circular ha definido los conceptos de operaciones sin y con incumplimiento (lo que en Europa se conoce como *performing* y *non-performing*), de manera similar a como han sido establecidos en la Unión Europea mediante el Reglamento comunitario conocido como FINREP; se ha modificado, haciéndola más severa, la definición de “efecto arrastre” —es decir, la calificación como dudosas de todas las exposiciones con un titular a partir de un determinado porcentaje en mora—; y desaparece la categoría de riesgos subestándar, que es sustituida por la de riesgos normales en vigilancia especial.

En materia de provisiones se exige, tal como se contempla en las normas contables internacionales, la constitución de coberturas genéricas o específicas según los casos, cuyo cálculo se abre ahora a la posibilidad de que sea realizado conforme a modelos internos de riesgo de crédito desarrollados por las